

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Rdo. 050013110-007-2021-00008-00
Proceso: Adjudicación de Apoyos

Auto Interlocutorio N.º 25

La presente demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso, así como en la Ley 1996 de 2019, por tanto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de adjudicación judicial de apoyo transitorio presentada a través de apoderado judicial por los señores CAROLINA MARIN ATEHORTUA y CRISTHIAN MARIN ATEHORTUA con respecto de su madre la señora MARIELA DEL SOCORRO ATEHORTUA VILLEGAS.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 y en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Dada la imposibilidad de comparecer al proceso de la señora MARIELA DEL SOCORRO ATEHORTUA VILLEGAS, se le nombra como curador al abogado RAMIRO MORENO CORREA, para que ejerza la representación de sus intereses en este asunto, abogada que se localiza en el número de celular 301 227 32 69 y en el correo electrónico ramiro1952@gmail.com, procédase a comunicar la designación. Una vez notificada córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa y solicite las pruebas que estime pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso. Como gastos de curaduría se fija la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000) a cargo de la parte interesada.

CUARTO: De oficio se decreta VISITA DOMICILIARIA a la señora MARIELA DEL SOCORRO ATEHORTUA VILLEGAS, misma que se hará de manera virtual por la asistente social del despacho, por la plataforma TEAMS, lo anterior tal y como lo regula el Decreto 806 de 2020, a fin de estar al tanto de la situación socio familiar y económica en que se desenvuelve esta, así como conocer de primera mano la relación de confianza y necesidad existente entre ella y los señores CAROLINA MARIN ATEHORTUA y CRISTHIAN MARIN ATEHORTUA quienes pretenden ser nombrados como apoyo de la señora.

QUINTO: Se reconoce personería al DR. HERNAN DARIO CARDONA VASQUEZ, portador de la T.P No. 107.787 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante en el presente asunto en los términos del poder conferido.

SEXTO: Se nombra como dependiente judicial a la estudiante de derecho JENIFER CATHERINE PINEDA CIFUENTES, quien se identifica con la C.C. 1.152.708.603.

Notifíquese el contenido del presente auto al Procurador Judicial asignado a este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a17d13169ba96ac7fe36d608710a26b1f5219b684fcbf6f25de3fea5341e50a

Documento generado en 21/01/2021 10:09:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>